



SECRETARÍA JURÍDICA  
ALCALDÍA DE CAJICÁ

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO Y EL DE TODOS”

**NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO**

**HACE SABER**

Que dentro del proceso N° 040 de 2015, tramitado por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, se profirió Resolución N° 076 de fecha 14 AGO 2019 de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (C.P.A.C.A.) si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden,

El presente **AVISO** para notificar al señor **JUAN EVANGELISTA MORENO**, sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. Se anexa copia íntegra de la Resolución N° 076 de fecha 14 AGO 2019
2. Autoridad que lo expide: Secretaría Jurídica de Cajicá – Cundinamarca.
3. Recursos que legalmente proceden: Reposición

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al recibo del Aviso en la dirección de notificación, esto es **carrera 6 N° 2 – 52 – Sector la Bajada, PARQUEADERO LA SEXTA.**

Agradezco su puntual asistencia, favor traer documento de identidad.

Con invariable respeto,

**JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS**  
**SECRETARIO JURÍDICO**

**“EXALTAR NUESTRA INDEPENDENCIA ES GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO”** RECIBIDO

Proyectó: Alexander Mejía Angulo – Profesional Universitario - SJUR  
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico

FECHA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

C.C.: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FIRMA: \_\_\_\_\_





ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

“LA CULTURA DE LA LEGALIDAD, NUESTRO COMPROMISO, Y EL DE  
TODOS”

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 040 de 2015  
Página 1 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076

( 14 AGO 2019 )

LA CUAL ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE LA ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA N° 040 DE 2015 - ADELANTADA POR PRESUNTA  
INFRACCIÓN A LA LEY 232 DE 1995

LA SECRETARÍA JURÍDICA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Decreto 028 del 03 de mayo de 2017, por medio del cual se adoptan medidas transitorias para descongestionar la Secretaría de Gobierno y Participación Comunitaria del Municipio de Cajicá, por medio del cual el Alcalde Municipal le delega la función de tramitar y resolver los procesos que se adelanten por infracción a la Ley 232 de 1995, y lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 para el trámite administrativo, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda dentro del proceso N° 040 - 2015.

ANTECEDENTES

Que mediante auto de fecha tres (03) de julio de 2015, se da inicio a las presentes diligencias, atendiendo requerimiento elevado al señor **JUAN EVANGELISTA MORENO V.**, el 21 de mayo de 2015, por el Inspector de Policía y Tránsito, requiriéndolo para que dentro del término de ley acreditara el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 232 de 1995 y artículos 1 y 2 del Decreto 1879 de 2008, para el funcionamiento del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LA SEXTA ESTACIÓN AVENIDA**, ubicado en la carrera 6 N° 2 – 52 sur – Sector La Bajada, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca. A su vez, en dicho requerimiento se informó que el no cumplimiento de los requisitos exigidos “*dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de actividades y cierre definitivo del establecimiento, según corresponda*” (folio 4). Auto que fue notificado de forma personal al señor **JUAN EVANGELISTA MORENO V.**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.147.408, el 21 de julio de 2015, visible a folio 8 (respaldo).

Que mediante memorando AMC-SDG-511-2015 del tres (03) de julio de 2015 el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno solicita el uso de suelo del establecimiento de comercio **PARQUEADERO**, ubicado en la carrera 6 N° 2 – 52 sur – Sector La Bajada, en el Municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca, propiedad del señor **JUAN EVANGELISTA MORENO V.**

Que con el memorando AMC-MSP-0491-2015 de fecha 21 de julio de 2015, la Secretaría de Planeación allega a la Dirección Jurídica, respuesta a la solicitud



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 040 de 2015  
Página 2 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076

( 4 AGO 2019 )

de uso de suelo del establecimiento de comercio **PARQUEADERO**, indicando que luego de la visita al parqueadero, no pudo ser ubicado, solicitaron información adicional a fin de continuar con el tramite respectivo.

Que mediante memorando AMC-SJUR-294-2018 del 16 de abril de 2018, el Secretario Jurídico de Cajicá, solicitó a la Secretaría de Planeación, diligencia de inspección ocular al establecimiento de comercio **PARQUEADERO LA SEXTA CAJICÁ**, ubicado en la carrera 6 N° 2 – 52 sur – Sector La Bajada, en el municipio de Cajicá, departamento de Cundinamarca de propiedad del señor **JUAN EVANGELISTA MORENO V.**, a fin de verificar si el citado parqueadero cumple o no con el uso de suelo.

Que mediante oficio AMC-SJUR-434-2018 del 13 de abril de 2018, el Secretario Jurídico de Cajicá, envió requerimiento al señor **JUAN EVANGELISTA MORENO V.**, para que allegara la documentación actualizada exigida por el Decreto 1879 de 2008, que reglamenta la Ley 232 de 1995, para el funcionamiento del establecimiento, se concedió para ello, un término de 8 días hábiles; se le exhortó para que allegara documentación actualizada como: matrícula mercantil vigente expedida por la Cámara de Comercio respectiva; para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago de derechos de autor, se le exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias; las condiciones sanitarias; Uso de Suelo; RIT, RUT, allí se le indicó que el incumplimiento a estos requisitos dará lugar a las sanciones de multa, suspensión de las actividades y cierre definitivo del establecimiento. (Folio 13).

Que mediante escrito que data del 20 de abril de 2018, el señor **JUAN EVANGELISTA MORENO V.**, dando respuesta al requerimiento de documentación de su establecimiento de comercio, radicó ante la Secretaría Jurídica, los siguientes documentos certificado de cámara de comercio, concepto de uso de suelo, certificado Sayco y Acinpro, concepto de bomberos, Acta de sanidad, Rut y Rit. (Folios 14 a 33).

Que con el memorando AMC-MSP-0719-2018, de fecha cuatro (04) de julio de 2018, radicado en la Secretaría Jurídica el día 09 de julio de 2018, la Secretaría de Planeación allega respuesta a la solicitud efectuada con memorando AMC-SJUR-294-2018, del 16 de abril de 2018, indicando que se realizó visita técnica el día 03 de julio de 2018, al predio ubicado en la carrera 6 N° 2 – 52/66 sur, en Cajicá, identificado con el numero catastral 01-00-0009-0020-000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 176-38639, el cual es propiedad de la señora CECILIA DUARTE GOYENECHÉ. *“En la inspección realizada se confirmó que actualmente en el predio de la solicitud funciona un parqueadero para vehículos de diferente envergadura, el cual contraviene el uso principal*



GP-CER427821



CO-SG-CER427820





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA**

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 040 de 2015  
Página 3 de 8

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076**

( 14 AGO 2019 )

permitido del inmueble que contempla el Comercio Grupo II en donde se admite parqueaderos de vehículos livianos (automóviles, camionetas, utilitarios no mayores a 1 tonelada de capacidad). Por lo tanto, lo mencionado **NO** está en concordancia con el Acuerdo 16 de 2014" (visible a folios 34 y 35)

Que, en virtud de la documentación allegada a las presentes diligencias, mediante oficio que data del 20 de abril de 2018, por parte del señor **JUAN EVANGELISTA MORENO V.**, se desprende del certificado de cámara de comercio que la actual propietaria del establecimiento de comercio es la señora **LUISA FERNANDA MORENO PINTO**, por tanto, mediante auto de fecha nueve (09) de julio de dos mil dieciocho (2018) se procedió a vincularla.

Que mediante oficio **AMC-SDG-724-2018**, de fecha 11 de julio de 2018, se remitió oficio a la señora **LUISA FERNANDA MORENO PINTO**, para que se presentara ante la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cajicá, dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo del oficio en mención, a fin de ser notificada de forma personal del auto de vinculación de fecha 09 de julio de 2018. (Folio 38)

Que mediante oficio radicado N° 8504 – 2018, de fecha 25 de julio de 2018, se allega poder especial amplio y suficiente, que otorga la señora **LUISA FERNANDA MORENO PINTO**, a la abogada **EDITH JOHANA VARGAS PEÑA**, identificada con cedula de ciudadanía N° 52.802.770 de Bogotá, y tarjeta profesional N° 163.999 del C. S. de la Judicatura, para que la represente dentro de las presentes diligencias, así las cosas, se le notificaron de forma personal tanto el auto de cargos como el auto que vincula a las presentes diligencia a su poderdante.

Que mediante auto de fecha 27 de julio de 2018, la Secretaría Jurídica, reconoce personería jurídica a la abogada **EDITH JOHANA VARGAS PEÑA**, en virtud del poder a ella conferido, que obra a folio 39; auto que le fue notificado mediante aviso toda vez que no compareció a notificarse de forma personal.

Que mediante auto de fecha seis (06) de septiembre de 2018, la Secretaría Jurídica, profirió auto que corre traslado para presentar los respectivos alegatos de conclusión; auto que fuere notificado mediante aviso el día 04 de octubre de 2018, a la abogada señora **EDITH JOHANA VARGAS PEÑA**, y al señor **JUAN EVANGELISTA MORENO**.

Que mediante auto por el cual se eleva un requerimiento dentro del proceso administrativo sancionatorio de fecha ocho (08) de abril de 2019, la Secretaría Jurídica, instó a la propietaria del establecimiento de comercio **PARQUEADERO LA SEXTA CAJICÁ**, para adecuarse a la norma, así las cosas, dispuso en su **ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER UN TERMINO de un (01) mes y quince**



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**





ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ

ALCALDÍA DE CAJICÁ SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995 Proceso N° 040 de 2015 Página 4 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°

076

( 4 AGO 2019 )

(15) días calendario, a la señora LUISA FERNANDA MORENO PINTO, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO LA SEXTA CAJICÁ, ubicado en la carrera 6 N° 2 – 52 sur – Sector La Bajada, en el Municipio de Cajicá, Departamento de Cundinamarca, para adecuarse a la norma, es decir durante este periodo de tiempo y en adelante únicamente podrá permitir el parqueo y tránsito de vehículos livianos (automóviles, camionetas, utilitarios no mayores a una (01) tonelada de capacidad), so pena de imponerse sanción de multa, suspensión de actividades y/o cierre definitivo del establecimiento de comercio. Auto que fuere notificado mediante aviso el día 10 de mayo de 2019, a la abogada señora EDITH JOHANA VARGAS PEÑA, y al señor JUAN EVANGELISTA MORENO. (Folio 52 a 57)

Que el día 05 de junio de 2019, se adelantó diligencia de inspección ocular al predio ubicado en la carrera 6 N° 2 – 52/66 Sur – Sector La Bajada, en el Municipio de Cajicá, al establecimiento de comercio objeto de las presentes diligencias por parte del profesional universitario de la Secretaría Jurídica, ALEXANDER MEJÍA ANGULO, una vez en el lugar se evidencio que el establecimiento denominado “PARQUEADERO LA SEXTA CAJICÁ”, no funciona, los vehículos de diferente dimensión y envergadura que se encontraban en el parqueadero fueron retirados, el parqueadero se encuentra vacío y sin persona alguna que atienda la diligencia.

CONSIDERANDOS

De conformidad al marco aplicable el procedimiento para imponer sanciones a los establecimientos de comercio por el incumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 232 de 1995, para lo cual ha de tenerse en cuenta lo enunciado en la Ley 9 de 1979, la Ley 388 de 1997 modificada por la Ley 810 de 2003, la Ley 232 de 1995, el Código Nacional de Policía (Decreto 1355 de 1970) y el Decreto 1879 de 2008, la Ordenanza 014 de 2005 (Reglamento de Policía y Convivencia Ciudadana en el Departamento de Cundinamarca), el Acuerdo Municipal 016 de 2014, y el Decreto 028 del 03 de mayo de 2017, normas vigentes al inicio de las diligencias y que facultaban a la entidad para conocer y dar trámite a las contravenciones; entre las cuales se encuentra el funcionamiento de los establecimientos de comercio, ejerciendo así controles para mitigar los posibles impactos generados a la comunidad por su mal funcionamiento.

En ese orden de ideas con la presente providencia se analizará si el establecimiento de comercio denominado PARQUEADERO LA SEXTA CAJICÁ, cumple con lo establecido en la Ley 232 de 1995, el Decreto Reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes, especialmente con el uso del suelo como requisito de funcionamiento para los establecimientos de comercio en el municipio, y posteriormente resolver sobre la procedencia de decretar el cierre definitivo del establecimiento, cuando se observa en el informe técnico remitido a ésta Secretaría por parte de la Secretaría de Planeación, que: “En la inspección realizada se confirmó que actualmente en el predio de la solicitud funciona un parqueadero para vehículos de diferente envergadura, el cual contraviene el uso principal permitido del inmueble que



GP-CER427821



CO-SC-CER427826



ESTAMOS CUMPLIENDO Y LO ESTAMOS VIVIENDO CAJICÁ NUESTRO COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 040 de 2015  
Página 5 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076

( 14 AGO 2019 )

contempla el Comercio Grupo II en donde se admite parqueaderos de vehículos livianos (automóviles, camionetas, utilitarios no mayores a 1 tonelada de capacidad). Por lo tanto, lo mencionado **NO** está en concordancia con el Acuerdo 16 de 2014”

Que en virtud de lo anterior la Ley 232 de 1995, en su artículo 2°, establece que, para el ejercicio del comercio, pese a que quedan abolidas las licencias de funcionamiento, **es obligatorio** para los establecimientos abiertos al público, reunir los siguientes requisitos legales a saber:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio....

Que en razón a la normatividad aplicable al caso concreto se hace necesario que todos los establecimientos de comercio deben cumplir los anteriores requisitos para que puedan funcionar; siendo uno de los más importantes, que en el lugar **donde se encuentre ubicado el establecimiento de comercio, sea permitido el uso específico del suelo para desarrollar la actividad comercial del mismo.** Razón por la cual, la determinación en cuanto a que la actividad comercial es permitida, en cualquier sector del municipio de Cajicá, se fundamenta en las normas que reglamentan el uso del suelo; por lo cual la administración deberá verificar dicha situación de conformidad a lo estatuido en el P.B.O.T., (Acuerdo 016 de 2014), toda vez que dicha reglamentación urbanística, busca orientar y regular las intervenciones en los predios del municipio para que se adecuen a la función de cada zona, según el modelo de ordenamiento territorial y las condiciones de los inmuebles; siendo este uno de sus objetivos y con ello proteger las zonas residenciales de la invasión de actividades comerciales y de servicios, en el municipio.

Que la Secretaría de Planeación de Cajicá, con memorando AMC-MSP-0719, informa a ésta Secretaria Jurídica, respecto al uso de suelo: “En la inspección realizada se confirmó que actualmente en el predio de la solicitud funciona un parqueadero para vehículos de diferente envergadura, el cual contraviene el uso principal permitido del inmueble que contempla el Comercio Grupo II en donde se admite parqueaderos de vehículos livianos (automóviles, camionetas, utilitarios no mayores a 1 tonelada de capacidad). Por lo tanto, lo mencionado **NO** está en concordancia con el Acuerdo 16 de 2014”

Que, por lo anterior, se entiende que este tipo de actividades **PARQUEADERO LA SEXTA CAJICÁ**, se encontraría dentro de las descritas en el artículo 73 **USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS**, me manera restringida conforme a lo establecido en el Acuerdo 016 de 2014, P.B.O.T., para la zona y área de desarrollo, por cuanto dicha preceptiva señala que para que se pueda realizar la actividad señalada anteriormente se debe tener en cuenta que:

Artículo 73. USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS. Corresponden al intercambio de bienes y servicios. De acuerdo a las características y cubrimiento del establecimiento, en el suelo urbano en las áreas donde el comercio tiene la categoría de uso principal, complementario o



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 040 de 2015  
Página 6 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076

( 14 AGO 2019 )

condicionado, se pueden desarrollar los siguientes tipos de establecimientos de comercio y servicios:

(...) **Comercio y Servicios Grupo 2.** Corresponde a la venta de bienes o servicios de consumo doméstico, y/o requeridos para el desarrollo de la actividad turística en un sector o barrio dado del suelo urbano. Se trata en general de locales abiertos en edificaciones residenciales sin adecuaciones físicas importantes ni afectación del resto de la vivienda, o destinados para tal fin, pero como parte de la edificación. Se considera compatible con la actividad residencial por su bajo impacto ambiental, pero puede generar un mayor impacto urbanístico y social por estar dirigido no solo a los residentes del sector sino a los turistas. Para que sea considerado como tal, un establecimiento dedicado a este uso debe, además, cumplir las siguientes condiciones:

- No requerir zonas especiales de exhibición y bodegaje, pero si puede requerir especialización de las edificaciones, en cuyo caso, se requerirá la licencia urbanística en la modalidad que aplique, expedida por la autoridad competente acorde con las condiciones y características establecidas en el tratamiento de conservación.
- No utilizar el espacio público para instalar mesas, sillas y/o parasoles o juegos mecánicos, o para exhibir, lavar, arreglar, empacar, clasificar o preparar productos.
- No requerir zonas especializadas de descargue o cargue, por realizarse el abastecimiento mediante vehículos pequeños y el acceso se puede realizar por vías locales.
- Requerir zonas de estacionamiento para vehículos automotores, por permanencia más prolongada de los clientes. Cuando el área del predio en donde se desarrolla la actividad no permita la prestación directa del servicio de parqueadero, el propietario del establecimiento deberá garantizar a su clientela la posibilidad de acceder al servicio de parqueadero, en una distancia no superior a tres cuerdas, respecto de la entrada del establecimiento.
- En este tipo de establecimientos está permitida la venta de bebidas alcohólicas para consumo directo en el local, sujeta a las disposiciones que sobre horario de atención al público fije la autoridad Municipal competente, así como a las restricciones sobre la venta a menores de edad.
- En el caso de establecimientos cuyo objeto sea la venta de alimentos y bebidas alcohólicas y no alcohólicas para consumo directo, es decir, dentro del propio establecimiento, sí se requiere de adecuaciones locativas tendientes a la dotación de servicio sanitario para los clientes, independiente al de la vivienda, así como la adecuación de superficies en pared y piso, aptas para el lavado en las áreas de trabajo.
- Si por la naturaleza de la actividad, se llegare a requerir la permanencia de los clientes, el establecimiento deberá contar con área suficiente para que los clientes no permanezcan en el espacio público. Se considera área suficiente para la permanencia de los clientes, aquella que se ajusta a los siguientes rangos:

Forma de permanencia	Número de mesas / barra	Número de puestos	Área mínima requerida
Clientes sentados en mesa	1	4	(1,50*1,50)= 2,25 m <sup>2</sup>
Clientes sentados en barra	1	4 por un solo lado	(2.40*0.40)= 0.96 m <sup>2</sup>
Clientes sentados en barra	1	4 por un solo lado	(3.60*0.60)=2.16 m <sup>2</sup>

- No incluir dentro de los servicios ofrecidos el de rockola, máquinas de juegos de suerte y azar (juegos localizados), máquinas de videojuegos.
- En los establecimientos que desarrollen actividades propias de este uso, la difusión de música solo se podrá realizar dentro de los niveles auditivos regulados para la norma



GP-CER427821



CO-SC-CER427920



**ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO**  
**CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO**

Teléfono: PBX (57+1) 8795356 – (57+1) 8837077 PBX (57+1) 8795356  
Dirección: Calle 2ª No 4 - 07 CAJICÁ – CUNDINAMARCA – COLOMBIA Código Postal: 250240



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ  
ALCALDÍA DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 040 de 2015  
Página 7 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076

( 14 AGO 2019 )

nacional de emisión de ruido y ruido ambiental, o la norma que lo complemente, modifique o sustituya.

- En este tipo de establecimientos no se podrán habilitar áreas para el baile.
- En todos los establecimientos comerciales se deberán garantizar condiciones de accesibilidad y disponibilidad separada de unidades sanitarias para mujeres y hombres.

Pertenece al comercio y servicios grupo 2, las siguientes actividades.

- Venta de alimentos y bebidas al detal, para consumo diario: cafeterías, panaderías, comidas rápidas, fruterías, restaurantes (con capacidad máxima de atención hasta para ochenta comensales simultáneamente).
- Venta de productos farmacéuticos y cosméticos al detal: farmacias, tiendas naturistas.
- Venta de bienes no perecederos: artesanía, papelerías, librerías, jugueterías, ropa, calzado, adornos y bisutería, telas y afines, abarrotes, cigarrerías, misceláneas, música y video, ferreterías.
- Venta de bienes perecederos: supermercados (verdurerías), floristerías, derivados cármicos, lácteos y avícolas.
- Venta de servicios profesionales: consultorios u oficinas para el ejercicio de profesiones liberales.
- Venta de servicios personales: gimnasios, peluquerías, salas de belleza, saunas y/o baños turcos.
- Venta de servicios técnicos: sastrerías, modisterías, zapaterías, reparación de aparatos eléctricos y electrónicos, internet, telecomunicaciones.
- Venta de servicios recreativos: alquiler de películas de video y videojuegos; bares (establecimientos cuya actividad principal es la venta de bebidas alcohólicas y la venta de alimentos es complementaria), su capacidad dependerá de la funcionalidad de los espacios y la capacidad de las unidades sanitarias.
- Venta de servicios de hotelería: hoteles, pensiones (servicio de alquiler de habitaciones amobladas, con o sin servicio de alimentación, por días, semanas, meses).
- Parqueaderos de vehículos livianos (automóviles, camionetas, utilitarios no mayores de 1 tonelada de capacidad).

Para el proceso sub - examine, se notificó a la propietaria del establecimiento de comercio **PARQUEADERO LA SEXTA CAJICÁ**, el auto de requerimiento de fecha 08 de abril de 2019, en donde se le concede 45 días calendario para adecuarse a la norma. En virtud a ello, se efectuó diligencia de inspección ocular al parqueadero objeto de las presentes diligencias el día 05 de junio de 2019, en donde se evidenció que el parqueadero estaba desocupado ya que no había ningún tipo de vehículo, ni personas que atendieran la visita, se dejó el respectivo registro fotográfico.

Como quiera que el objeto al adelantar este tipo de procesos es verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo segundo de la Ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 del 2008, para el funcionamiento de los establecimientos de comercio y teniendo en cuenta que el establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LA SEXTA CAJICÁ**, ubicado en la Carrera 6 N° 2 – 52/66 Sur – Sector La Bajada – de Cajicá Cundinamarca, representado legalmente por la señora **LUISA FERNANDA MORENO PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.388.954, ya no se encuentra en funcionamiento, es decir se encontró vacío sin vehículos al interior, de acuerdo al material fotográfico tomado en la diligencia de Inspección ocular practicada el día 05 de junio de 2019. Por consiguiente, al no contarse con los elementos



GP-CER427821



CO-SC-CER427820



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO

CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ  
SECRETARÍA JURÍDICA

Ley 232 de 1995  
Proceso N° 040 de 2015  
Página 8 de 8

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 076

( 14 AGO 2019 )

necesarios (conducta o hecho y sanción) establecidos en la ley, considera el Despacho que no existe mérito alguno para continuar con el trámite de las presentes diligencias.

Por lo anterior la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones delegatorias y conforme a la Ley:

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del proceso por presunta infracción a la Ley 232 de 1995, radicado con el N° 040 – 2015, adelantado contra la señora **LUISA FERNANDA MORENO PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.388.954 de Bogotá, y/o **JUAN EVANGELISTA MORENO**, en calidad de propietaria(os), representante legal o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **PARQUEADERO LA SEXTA CAJICÁ**, ubicado en la carrera 6 N° 2 – 52/66 sur – Sector La Bajada – Cajicá Cundinamarca, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE el contenido del presente proveído a la señora **LUISA FERNANDA MORENO PINTO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.388.954 de Bogotá, por intermedio de su apoderada y/o **JUAN EVANGELISTA MORENO**, en calidad de propietario(s), representante legal o quien haga sus veces, personalmente o por aviso, tal como lo ordena el artículo 66, 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede recurso de reposición ante el Secretario Jurídico, el cual deberá interponerse en diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** En firme esta decisión proceder al archivo de las presentes diligencias y realizar la anotación en el libro correspondiente para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JUAN RICARDO ALFONSO ROJAS  
SECRETARIO JURÍDICO

“EXALTAR NUESTRA INDEPENDENCIA ES GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS CAJIQUEÑOS, NUESTRO COMPROMISO”

Proyectó: Alexander Mejía Angulo – Profesional Universitario - SJUR  
Revisó y Aprobó: Dr. Juan Ricardo Alfonso Rojas- Secretario Jurídico



GP-CER427821



CO-SC-CER427825



ESTAMOS  
CUMPLIENDO  
Y LO ESTAMOS  
VIVIENDO  
CAJICÁ  
NUESTRO  
COMPROMISO 